

Resolución N° 9612.- Montevideo, noviembre 26 de 1959.-

Vistas entre otras actuaciones relacionadas con la gestión de la Asociación de Empleados profesionales y de la Asociación de funcionarios administrativos de los Casinos Municipales, para que se eleven a 45 días la licencia reglamentaria anual de los empleados de dichos establecimientos.-

RESULTANDO: Que por Resolución N° 898 de 19 de marzo ppdo., se creó una Comisión Asesora para proceder al estudio de la cuestión en todos sus aspectos en virtud de las derivaciones a que podría dar lugar el otorgamiento del referido beneficio.-

RESULTANDO: Que dicha Comisión, integrada por personal superior de la Administración de Hoteles y Casinos y dos delegados designados por las Asociaciones gestionantes, han dado por finalizada su labor, llegando a las resultancias que se expresan en el informe de fs. 61.-

CONSIDERANDO: Que la formula propuesta por la referida Comisión Asesora es compartida por la Administración de Hoteles y Casinos, ya que su Interventor ha actuado en carácter de Presidente de la misma.-

Oído el Departamento de Hacienda.

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1º.-Aprobar el siguiente régimen de licencia a:

//reglamentaria para el personal de los Casinos Municipales:

a).-Licencia anual de 40 días (cuarenta) a gozarse en dos períodos de 20 (veinte) días cada uno, sin excluir los meses de verano y en forma rotativa para los Gerentes, personal administrativo de Secretaría de Gerencia, los Profesionales o Técnicos, los Administrativos de Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia y los Cajeros de la Caja Central de Casinos y de las Cajas de Conversión.-

b).-Licencia anual de 30(treinta) días para el resto del personal de Casinos, o sea para la Categoría Obrera y de Servicio y los Boleteros, en las mismas condiciones del numeral precedente.

c).-Los expresados regímenes especiales no serían excluyentes de los demás beneficios acordados por el apartado 3° del art° 1° de la Resolución 58514 de fecha 6 de febrero de 1959, hasta un máximo de 50 días o de 60 días, respectivamente, según se trate del primer o segundo régimen.-

2°.-La Administración de Hoteles y Casinos propondrá oportunamente el refuerzo del personal y de los rubros respectivos motivados por la implantación del presente régimen.-

3°.-Se refuere a la Oficina de Personal y a la Contaduría General; Cumplido vuelva a la Administración de los Municipales a sus efectos.-